

como del FORPPA. Actuará de Presidente el Director general de Exportación y como Secretario de dicha Comisión el Vocal representante del Ministerio de Comercio.

Con la periodicidad necesaria para asegurar la agilidad del sistema y por plazo determinado, el Ministerio de Comercio, a propuesta de dicha Comisión Interministerial fijará la cuantía del derecho correspondiente a cada producto; la cuantía del derecho podrá ser diversificada según la calidad, tipo de mercancías, grado de acondicionamiento, Aduanas de salida, países de destino y otras particularidades.

La obligación de pago de estos derechos ordenadores nace en el momento del despacho de Aduanas de la mercancía.

En consecuencia no podrá despacharse en Aduanas ninguna mercancía a la que se aplique el sistema de derechos de exportación objeto de este Decreto sin que previamente se acredite haber realizado o garantizado de manera suficiente el pago.

Los órganos de gestión de estos derechos serán la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio, en cuanto a la fijación de los mismos, y la Dirección General de Aduanas, en cuanto a su recaudación.

Artículo sexto.—Recaudación. Las cantidades recaudadas por estos conceptos se ingresarán en el Tesoro en la cuenta especial de depósito de Tasas y Exacciones Parafiscales, y se les dará el destino previsto en el artículo séptimo.

Artículo séptimo.—En los presupuestos de gastos de los Ministerios correspondientes se dotarán los créditos necesarios para subvencionar la mejora y el cambio de estructuras de los sectores de producción y comercio a que correspondan los productos gravados, sin que en ningún caso el importe de estos créditos pueda ser superior a los ingresos producidos por estas exacciones en el ejercicio económico anterior.

Artículo octavo.—Disposición final. El Ministerio de Hacienda dictará las normas para la recaudación, inspección y contabilidad de las exacciones que se regulan en el presente Decreto. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1970 por la que se desarrolla el Decreto 2269/1970, de 24 de julio, que creó la Dirección General de Política Financiera.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2269/1970, de 24 de julio, que creó la Dirección General de Política Financiera, la estructuraba en tres Subdirecciones Generales.

Iniciada ya la gestión encomendada a esta Dirección General, es preciso estructurarla administrativamente de acuerdo con las funciones específicas que le atribuyó el mencionado Decreto.

En su virtud y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Subdirección General de Financiación Interior y Mercado de Capitales se encargará de las funciones relativas a las Bolsas de Comercio y mercado de valores, fondos de inversión, emisiones, Secretaría de la Junta de Inversiones y, en general, el estudio e informe sobre los problemas de financiación interior que sean de la competencia del Ministerio.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Emisiones.
- Secretaría de la Junta de Inversiones.
- Sociedades y Fondos de Inversión.
- Bolsa y Mercado de Valores.
- Agentes Mediadores.

2.º La Subdirección General de Entidades Financieras tendrá a su cargo las funciones relativas a la Banca, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito que sean de la competencia de este Ministerio.

Quedará integrada por las siguientes Secciones:

- Instituciones bancarias.
- Crédito oficial.
- Otras Entidades financieras.
- Estudios financieros.
- Asuntos generales.

3.º La Subdirección General de Financiación Exterior, que absorbe todas las funciones de la extinguida oficina de Financiación Exterior, tendrá a su cargo el estudio y tramitación de los asuntos relacionados con la participación del ahorro exterior en la financiación de inversiones en España y en las relaciones y negociaciones con los Organismos y Entidades financieras internacionales y extranjeras, dentro de la competencia reservada al Ministerio de Hacienda.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Créditos exteriores privados.
- Inversiones extranjeras.
- Emisiones en el exterior.
- Financiación pública.
- Organismos financieros internacionales.

4.º Asimismo se crea, dependiendo directamente del Director general, la Sección Central, encargada de todos los asuntos de personal y material.

El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

5.º Se suprime la Secretaría para el Crédito y Mercado de Capitales, la Oficina de Financiación Exterior y la Oficina Colaboradora en el Banco de España, al quedar subsumidas sus funciones por la nueva Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3154/1970, de 29 de octubre, por el que se clasifica el subsector industrial de papeles pintados a efectos de su instalación, ampliación y traslado.

El Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que establece el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias en el territorio nacional, en su artículo segundo clasifica a las mismas a dichos efectos en tres grupos: las que requieren autorización administrativa previa para su instalación, ampliación y traslado; aquellas para cuya libre instalación o ampliación se exige el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas o de dimensión mínima y las que pueden instalarse, ampliarse o trasladarse libremente sin más requisitos que el cumplimiento de las normas de policía industrial y de las de procedimiento que en el citado Decreto se establecen.

El referido artículo segundo, en su apartado tercero, determina que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, señalará las industrias que han de entenderse comprendidas en los grupos primero y segundo del mismo, así como las condiciones técnicas y de dimensión mínima que hayan de reunir estas últimas para su libre instalación o ampliación.

Con el objeto de lograr un control administrativo pleno en el subsector de papeles pintados, estudiando muy detenidamente la oportunidad económico-industrial de las eventuales mutaciones que puedan producirse, en aplicación, por lo demás, de los preceptos anteriormente citados y teniendo en cuenta la experiencia derivada de la aplicación de las sucesivas disposiciones dictadas para su desarrollo, se considera preciso someter dicho

subsector industrial al régimen legal derivado de su inclusión en el grupo primero del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidas en el grupo primero del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, las industrias comprendidas en el subsector de papeles pintados, que requerirán, por tanto, autorización previa del Ministerio de Industria para su instalación, ampliación y traslado.

Artículo segundo.—En lo que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, quedan derogados el Decreto dos mil setenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, y demás disposiciones de igual o inferior rango.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUREZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se limita el plazo de validez de las licencias de exportación de vinos actualmente vigentes.

Teniendo en cuenta las graves repercusiones y perjuicios que para nuestra exportación de vinos puede representar la aplicación a los mismos de tasas compensatorias por parte de la Comunidad Económica Europea, y ante la marcha de las negociaciones que el Gobierno español está celebrando con dicha Comunidad, con objeto de garantizar que nuestros vinos serían exportados a la Comunidad al nivel de los precios de referencia, resulta necesario y urgente concluir la actual etapa exportadora en el plazo más cercano posible.

Por ello, y previo informe de la Secretaría General Técnica, esta Dirección General ha resuelto:

La validez de todas las licencias de exportación de vinos de las partidas arancelarias 22.05.12, 22.05.14, 22.05.19, 22.05.22, 22.05.24, 22.05.29, 22.05.41, 22.05.42, 22.05.43, 22.05.44, 22.05.45, 22.05.46, 22.05.47, 22.05.49, 22.05.59 y 22.05.69, expirará el día 5 de noviembre de 1970, sea cual fuere el plazo de validez determinado en las licencias.

Madrid, 26 de octubre de 1970. —El Director general, Alvaro Rengifo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3155/1970, de 30 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Auxiliar a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno libre, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto), y realizados favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública, así como el período de prácticas administrativas, y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 11, 2, de la Orden antes citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos que se relacionan a continuación, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. R. P.	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento		
		D.	M.	A.
A03PG015068	Oliva Lafuente, María del Pilar ...	22	8	1948
A03PG015069	Hernando Aracana, María del Pilar.	26	8	1948
A03PG015070	Prieto Miguélez, Araceli	28	12	1950
A03PG015071	Amores González, Lucía	21	7	1947
A03PG015072	Lumbreras Pastor, Josefa	10	4	1948
A03PG015073	García Clemente, M ^a del Carmen.	19	3	1947
A03PG015074	Olano Oñate, María Teresa	15	3	1951
A03PG015075	Grijaiba Sanjosé, María Mercedes.	27	10	1949
A03PG015076	Jiménez Calleja, Araceli Antonia...	19	8	1946
A03PG015077	Valcárcel Pérez, María Soledad ...	18	8	1946